



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Lejanías, Meta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00009 00

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**

Interesada: MARTHA CECILIA VERGARA PRADA

Causante: JOSE ANTONIO VERGARA RODRÍGUEZ

Asunto: **SENTENCIA**

**I.- ASUNTO:**

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria al trabajo de partición dentro del proceso SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE ANTONIO VERGARA RODRÍGUEZ, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso.

**II.- ANTECEDENTES:**

Mediante auto de fecha 14 de marzo de 2018<sup>1</sup>, este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE ANTONIO VERGARA RODRÍGUEZ, reconociendo como heredera del causante a la señora MARTHA CECILIA VERGARA PRADA, en calidad de hija, quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Mediante publicación realizada el día domingo 25 de marzo de 2018 en el Diario el Tiempo<sup>2</sup>, se emplazó a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, la que se tuvo por incorporada al proceso mediante auto de fecha 10 de abril de 2018<sup>3</sup>, al igual que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como obra a folio 29, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Folios 15 y 16 del Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Folios 18 del Expediente

<sup>3</sup> Folio 19 del Expediente



Realizado lo anterior, este Despacho mediante auto de fecha 18 de febrero de 2019<sup>4</sup>, señaló el día 19 de marzo de esa misma anualidad, como fecha para la realización de la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Ante la no comparecencia de la apoderada de la parte demandante, a la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día 19 de marzo de 2019, se procedió mediante auto de fecha 29 de marzo de 2019<sup>5</sup>, a señalar el día 8 de abril del mismo año, como nueva fecha para su realización, teniendo en cuenta la justificación por la no comparecencia y solicitud presentada por la parte interesada, allegada el día 20 de marzo de 2019.

En concordancia con lo anterior, el día 8 de abril de 2019, se celebró audiencia de inventarios y avalúos<sup>6</sup>, en la que la señora AVELANIA ORTIZ MORALES, actuando en calidad de apoderada de la demandante MARTHA CECILIA VERGARA PRADA, heredera reconocida dentro del presente proceso, hizo entrega del escrito de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante JOSE ANTONIO VERGARA RODRÍGUEZ, los cuales fueron aprobados en atención a que no existió objeción alguna por resolver.

De igual manera, en la referida diligencia de inventarios y avalúos fue designada como partidora la señora AVELANIA ORTIZ MORALES, en calidad de apoderada de la heredera que actúa dentro del presente proceso de sucesión, a quien se le concedió un término 10 días para presentar el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Presentado inicialmente el día 14 de mayo de 2019, el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante, realizado por la partidora AVELANIA ORTIZ MORALES, y allegado el correspondiente oficio proveniente de la DIAN, donde informa no existir deudas de plazo

<sup>4</sup> Folio 32 y 33 del Expediente

<sup>5</sup> Folio 40 del Expediente

<sup>6</sup> Folio 41 del Cuaderno Principal



vencido del causante, este Despacho mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019<sup>7</sup>, dispuso tener por incorporado al proceso el referido oficio, y corrió traslado por el término de cinco (5) días, al trabajo de partición presentado por la partidora designada.

Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020<sup>8</sup>, se le solicitó a la partidora proceder a modificar el respectivo trabajo de partición, en cuanto a la descripción de uno de los linderos del predio que compone la partida única de bienes, el cual, no coincidía plenamente con la Resolución de adjudicación No. 01303 de fecha 30 de septiembre de 1985, expedida por el INCORA, razón por la cual fue presentada nuevamente el día 01 de diciembre de 2020 y se encuentra vencido el traslado de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, sin que se presentara objeción alguna por resolver.

Por lo anterior, al no encontrar causal de nulidad que invalide lo actuado, y obrando conforme lo establece el artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

### III.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se realizó la partición conforme a lo ordenado por este Despacho, corrido el traslado respectivo sin que los interesados la hubieran objetado y observándose que esta se encuentra ajustada a derecho, el Despacho deberá impartir la correspondiente aprobación, ordenando su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-19653; al igual que su protocolización ante la Notaría Única de Granada (Meta), y copia de ésta deberá allegarse al proceso.

<sup>7</sup> Folio 61 del Expediente

<sup>8</sup> Folio 62 del Expediente



En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**IV.- RESUELVE:**

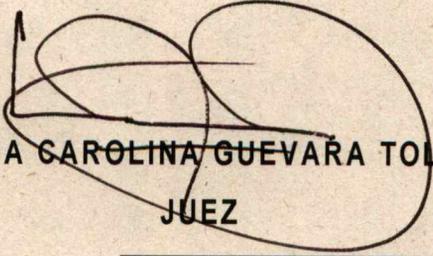
**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada del Causante JOSE ANTONIO VERGARA RODRÍGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Inscribir el trabajo de partición y este fallo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-19653.

**TERCERO:** Una vez realizadas las respectivas inscripciones, se procederá a **Protocolizar** el trabajo de partición y esta sentencia en la Notaría Única de Granada, Meta, de lo cual se dejará constancia en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del artículo 509 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Expídanse copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, a costa de los interesados, para los fines indicados en este proveído.

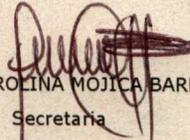
**NOTIFÍQUESE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

21 del 29 DE ABRIL DEL 2021

  
**LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS**  
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00009 00